



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000889

Decreto No. _____ de 2025

(05 JUN 2025)

"Por el cual se corrige parcialmente el Decreto 000888 del 05 de junio de 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, especialmente las previstas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

y
CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto 000888 del 05 de junio de 2025, se dispuso a modificar temporal y excepcionalmente el horario de atención al público y la jornada laboral de los funcionarios del nivel central de la administración Departamental para el día seis (06) de junio de 2025.

Que, al realizar la fijación de la fecha en el artículo primero se presentó un *lapsus calami* en el sentido de indicar que la modificación temporal y excepcional de la jornada laboral del seis (06) de junio de 2025, se presentaría el seis (06) de mayo de 2025 y no el seis (06) de junio de la presente anualidad.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, por lo que "*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que, en mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el ordinal primero del Decreto 000888 del 05 de junio de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR temporal y excepcionalmente el horario de atención al público y la jornada laboral de los funcionarios del nivel central de la Gobernación del Departamento Norte de Santander durante el día seis (06) de junio de 2025, el cual se realizará de forma continua e ininterrumpida desde las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m., cumpliendo con ello, el horario previsto en la Ley."

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta, a los,

05 JUN 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander